



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 23 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	HAIDEN GIUSSEPE ROMERO GIL
DEMANDADOS:	GEO CASAMAESTRA PROYECTO SEVILLA S.A.S.
RADICADO:	630014003005- <b>2022-00243-00</b>

El demandante HAIDEN GIUSSEPE ROMERO GIL (c.c. 1.094.961.605), actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de GEO CASAMAESTRA PROYECTO SEVILLA S.A.S. (c.c. 900.978.783-0).

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En los hechos de la demanda se señala como fecha acordada para elevar a escritura pública la compraventa el día 30 de diciembre de 2021, pero posteriormente se indica que el 26 de noviembre de 2020 se realizó contrato de transacción de promesa de compraventa con el fin de resolver los incumplimientos, por tal razón debe corregir o aclarar la incoherencia presentada en las fechas ya que el incumplimiento no puede ser anterior a la fecha exacta de exigibilidad de la obligación de suscribir la escritura pública.
2. En la pretensión 1, se solicita el pago de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$24.588.350), pero no se indica en los hechos a que corresponde esta cifra.
3. En la pretensión 2 de la demanda, se solicita el pago de los valores estipulados en el Contrato de Transacción pero se debe especificar la cifra y su concepto.
4. En la pretensión 3, se pide el pago de los intereses de mora desde el 27 de noviembre de 2021, pero no se indica sobre qué valor se deben liquidar esos intereses.
5. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto.
6. El correo electrónico del apoderado de la parte actora indicado en la demanda, no corresponde al que fuera inscrito en el Registro Nacional de Abogados-Sirna; en consecuencia, debe corregirse.
7. El Nit indicado en la demanda no corresponde con el de la sociedad demandada.



8. En el poder y en el contrato de transacción anexos, se expresa que la identificación de la parte demandada corresponde a la Cámara de Comercio de Dosquebradas, sin embargo, el certificado de existencia y representación legal aportado corresponde a la Cámara de Comercio de Armenia, debe aclararse.
9. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

**Resuelve,**

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo en formato PDF.
4. Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a la abogada NATHALIA MOSQUERA MARIN ([nathaliamosqueram@gmail.com](mailto:nathaliamosqueram@gmail.com) <mailto:ofserran@cobranzasbeta.com.co>) para actuar en representación de la parte actora.
5. Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**28 DE JUNIO DE 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be02eb485dbabc33a8aabcd4ef14c538879b84cca771fa07c1d2aca39d5409**

Documento generado en 24/06/2022 09:58:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**